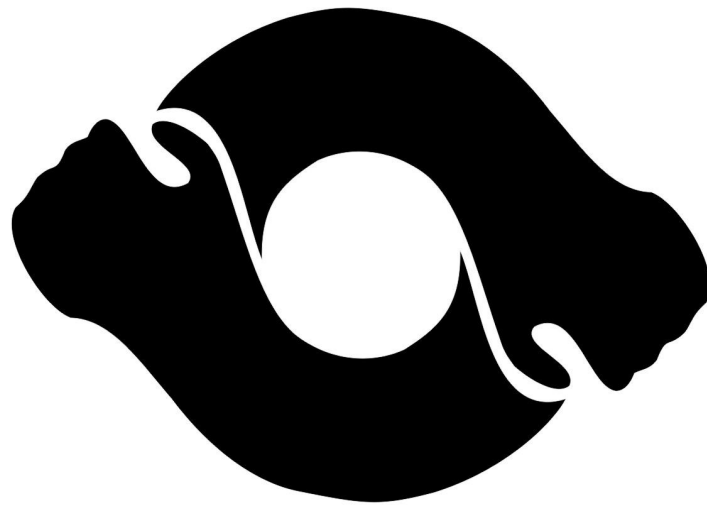


REGLAMENTO DE PROCESOS DE VOTACIÓN DEL STUNAM



STUNAM
Sindicato de Institución

Lic. Ma. De Lourdes Zea Rosales
Secretaría de Organización Administrativa

Etnohist. Bruno Luna Gómez
Secretario de Organización Académica

L.A.E. Adrián Pedrozo Castillo
Secretario de Actas, Acuerdos y archivo

Ciudad de México, Julio de 2017

REGLAMENTO DE PROCESOS DE VOTACIÓN DEL STUNAM

PRESENTACIÓN

El Reglamento de Procesos de Votación es el marco legal auxiliar a la aplicación de los Artículos 83, 84 y 85 del Capítulo XII "De la elecciones" marcado en el Estatuto Sindical.

Define las instancias encargadas de los distintos procesos electorales internos de la Organización, así como las atribuciones en su aplicación y las atribuciones de cada una de ellas. Establece los parámetros de responsabilidad; por ello, el presente Reglamento aspira a sintetizar la experiencia lograda en el desarrollo de las votaciones internas en nuestra organización sindical. Aquellas de carácter político como legal, así como las de renovación de nuestras instancias de representación sindical como agrupación colectiva, particularmente los procedimientos de la jornada electoral, el Colegio Electoral Central y el Comité Electoral Local, representantes de planilla, el registro de planilla, la campaña, la asignación del número de cargos, los recursos de inconformidad y la calificación de los mismos. Tanto para la elección bianual de delegados sindicales, delegados a los Congresos de la organización, la renovación cada tres años del Comité Ejecutivo, recuentos y decisiones que mediante votación involucren al conjunto de la membresía sindical.

CAPÍTULO I Del padrón Sindical

Artículo 1.- El Departamento de Padrón y afiliación Sindical, que en lo sucesivo se denominará Departamento de Padrón, es el encargado de elaborar el padrón sindical de conformidad con las atribuciones de las Secretarías de Organización Administrativa, Organización Académica y de Actas, Acuerdos y Archivo Art. 36, inciso k); Art. 37, inciso p) y Art. 53, inciso i).

Artículo 2.- La actualización y perfeccionamiento del padrón sindical es una tarea regular a realizarse al menos una vez al mes por los delegados sindicales (Art. 58 inciso m), (propuesta nueva) y los Comités Electorales Locales nombrados para caso de votación ya sea de cargos de representación o de decisiones plebiscitarias.

Artículo 3.- El Padrón Sindical se emitirá por separado para cada una de las delegaciones Sindicales académicas y administrativas constituidas.

Artículo 4.- La integración del Padrón Sindical Delegacional se realizará de acuerdo a los siguientes criterios.

- a) El Departamento de Padrón deberá entregar el listado de trabajadores académicos y administrativos de cada Delegación Sindical para su publicación, revisión y aprobación en la Asamblea Delegacional respectiva.
- b) El Padrón Sindical Delegacional está integrado por :
 - Los trabajadores académicos y administrativos, según sea el caso, afiliados al STUNAM y que pertenecen a esa dependencia de adscripción.
 - Para casos de votación solo podrán aparecer en el padrón aquellos afiliados que cuenten con 60 días de afiliación previos al proceso de votación de que se trate de conformidad con el ART. 83, inciso i), numeral 3.
 - Al personal comisionado a laborar en una dependencia diferente a aquella de su adscripción, deberá notificar ante el Departamento de Padrón, la Delegación Sindical en la que habrá de ejercer sus derechos y obligaciones sindicales. Su integración a una Delegación Sindical deberá realizarse a más tardar en el mes de diciembre de cada año mediante solicitud escrita y por un período no menor de un año contabilizado de noviembre a noviembre, acorde con el Reglamento de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización para efectos a que haya lugar. Si al término de un año no se

presenta modificación para el cambio de Delegación Sindical, se entenderá que se sigue ejerciendo los derechos y obligaciones en la Delegación Sindical ya solicitada.

- En los casos del personal que cuenta con nombramiento académico y administrativo y para efectos de que aparezca en un solo padrón y en la dependencia y nombramiento de su preferencia, los interesados deberán firmar y entregar la solicitud al Departamento de Padrón. De no ser caso, el Departamento de Padrón lo asignará a un solo Padrón Sindical Delegacional.
- No forman parte del Padrón Sindical Delegacional el personal detectado como de confianza y que no se ajusta a los términos del Art. 10 del Estatuto.

Artículo 5.- La revisión del Padrón Sindical Delegacional se hace considerando los criterios arriba descritos más las ALTAS y BAJAS por renuncia, licencia sin sueldo, permutas y/o transferencias, defunciones, jubilaciones, pensionados, así como concursos escalafonarios.

Artículo 6.- Las Delegaciones Sindicales y/o Comités Electorales en todo momento deberán aplicar los procedimientos de revisión del Padrón así como los plazos que para tal efecto emita el Departamento de Padrón.

Artículo 7.- En todos los casos las Delegaciones Sindicales deberán indicar el nombre oficial de la dependencia.

Artículo 8.- Una vez publicado, revisado y aprobado el padrón Sindical Delegacional se informará mediante ACTA al Departamento de Padrón del producto de la revisión para que, con los considerandos y observaciones documentales sustentadas, este emita el Padrón Oficial Delegacional.

CAPÍTULO II

De la organización de las votaciones

Artículo 9.- La instancia encargada de organizar y supervisar los procesos electorales será el Colegio Electoral Central si se trata de elección de Comité Ejecutivo (constituido por 19 Secretarios) o el Comité Electoral Local cuando se trata de elección de Delegados Sindicales (en el segundo trimestre del año en que termina su mandato), delegados al Congreso Ordinario electos cada año o extraordinario en las fechas fijadas por la Convocatoria específica o propia para la votación de alguna decisión de los trabajadores emanada del CGR, el Congreso General Ordinario inmediato anterior o por el Comité Ejecutivo, salvo la excepción establecida en el Artículo 22 del Estatuto.

Artículo 10.- El Colegio Electoral Central (CEC) es la instancia encargada de organizar y supervisar el proceso electoral para la elección de Comité Ejecutivo, vigilando que el presente Reglamento sea aplicado durante el mismo, siempre en estricto apego a su condición imparcial regida por la norma estatutaria. Conforme al Estatuto (Artículo 83, inciso j), el Consejo General de Representantes elegirá de entre sus miembros el CEC responsable de organizar el proceso electoral debiendo mantener informado al mismo de todo lo que ocurra durante el proceso, y en su momento final para poder calificar la votación en su conjunto. Se conforma con un número impar conforme al principio de proporcionalidad y se encuentra facultado para resolver sobre sus comisiones de trabajo y formas de organización interna.

Artículo 11.- El CEC será el encargado de solicitar al Departamento de Padrón Sindical, el Padrón Sindical Oficial para la elección de Comité Ejecutivo. Y lo entregará solo y exclusivamente a las Delegaciones Sindicales constituidas a través de su Comité Electoral Local (CEL) debidamente registrado.

Artículo 12.- Para el caso de la elección de Comité Ejecutivo, el Colegio Electoral Central se auxiliará de los Comités Electorales Locales quienes se encargarán de vigilar y organizar los comicios en cada una de las casillas.

Artículo 13.- El CEL llamará la atención por escrito y en forma pública a aquellas personas que incurran en violentar lo anterior, teniendo la facultad de conminar y retirar de la circulación o de donde se encuentre los elementos propagandísticos que tengan que ver con ello, en caso contrario, deberán turnarlo a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización así como al Colegio Electoral Central para tomar un acuerdo al particular.

Artículo 14.- El CEC aceptará las acreditaciones de los representantes de planilla emitidas por el CEL para asistir ante la casilla electoral.

Artículo 15.- Ubicarán las casillas en el lugar más adecuado para ello, es decir en el lugar de mayor afluencia de trabajadores afiliados, haciendo público por medio de carteles el lugar donde se ubicará la casilla.

Artículo 16.- Antes de efectuar la votación, supervisará que no haya propaganda de ninguna de las planillas en lugares cercanos a aquel destinado a la casilla de votación.

Artículo 17.- El Comité Electoral Local (CEL) es el responsable de la organización institucional e instrumentación de los procesos de elección de delegados al Consejo General de Representantes, a los Congresos Ordinarios o Extraordinarios o alguna votación para la toma de decisión de los trabajadores. Son nombrados en Asamblea Delegacional y es ésta que deben rendir cuentas de su gestión. Deben estar constituidos por un número impar, es decir, 3 o 5 integrantes, pudiendo ser el caso que estos fueran delegados Sindicales o no dependiendo de la naturaleza de la votación. Como miembros del CEL no pueden hacer proselitismo por ninguna planilla, tampoco pueden ser candidatos como delegados o para subcomisión alguna. (Art. 83, incisos j y k del Estatuto).

Artículo 18.- Son atribuciones del Comité Electoral Local:

- a) Solicitar el listado de trabajadores de la dependencia ante el Departamento de Padrón y Afiliación Sindical, a cargo de las Secretarías de Organización respectivas, y Actas, Acuerdos y Archivo, para instrumentar la revisión, publicación y aprobación del Padrón Sindical Delegacional de conformidad con el Capítulo I del presente reglamento.
- b) Recibir la solicitud de registro de cada planilla teniendo como fecha límite el día que fije la convocatoria particular emitida por el Consejo General de Representantes respectivo.

CAPÍTULO III

Del procedimiento de elección de Delegados

Artículo 19.- Para la elección cada dos años de la máxima autoridad del Sindicato entre Congreso y Congreso, conformada por el Consejo General de Representantes, una vez integrado el CEL, ésta instancia estará en condiciones de recibir la solicitud de registro de cada planilla contendiente teniendo como fecha límite el día que fije la convocatoria particular emitida por el Consejo General de Representantes respectivo. Los afiliados administrativos podrán ser representantes de los académicos y viceversa, hasta en tanto el Sindicato resuelva una estructura sectorial global (Art. 83, inciso i, numeral 4). En los casos de procesos electorales delegacionales para elegir uno o varios sustitutos el proyecto de convocatoria deberá ser aprobado por la Asamblea Delegacional correspondiente y difundido entre la membresía Delegacional, contemplando la elección del Comité Electoral correspondiente así como los tiempos particulares de elección.

La solicitud será por escrito y deberá contener la lista completa de los candidatos a delegados y firma de aceptación de los mismos, así como en el caso de las subcomisiones. Cada planilla tendrá derecho a acreditar un representante de planilla, mismo que registrará su planilla con nombre, lema, logotipo y color. El cual no podrá ser usado por ninguna otra, es decir, quien registre primero tiene derecho a nombre, logotipo y lema. Los candidatos, para poder ser elegibles, deben estar en pleno uso de sus derechos sindicales y aparecer en el padrón que el CEL usará como base para el día de votación. De no haber inconveniente, el CEL otorgará el registro a la planilla que reúna los requisitos. Si para el caso no se cubriera la totalidad de requisitos del CEL dará un plazo fatal de 24 horas para cumplirlos, contando a partir de la notificación al representante de planilla. De no ser así se negará el registro, notificando las razones por escrito al Representante de planilla. En todo

momento se puede interponer oficios de inconformidad ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización quien atenderá y resolverá las peticiones recibidas, en las fechas establecidas por la convocatoria.

Artículo 20.- Las planillas contendientes podrán nombrar un representante titular y suplente ante el CEL, quienes serán los responsables de la propaganda, actos y acciones que realice su planilla. El primero tendrá derecho de audiencia, interponer recursos de inconformidad, recibir respuestas del CEL ante alguna inconformidad, conocer con anticipación el padrón de votación, presenciar la jornada electoral, firmar las actas durante el proceso electorales, de apertura, cierre y el escrutinio final y recibir copias de las mismas.

Durante el tiempo de campaña, el representante de planilla puede hacer proselitismo a favor de su planilla, en las mismas condiciones de los demás miembros del Sindicato, pues no forma parte del CEL, por tanto, tiene derecho a voz pero no a voto en las decisiones que tome el CEL. (Art. 83 inciso I). El día de la votación el representante de planilla sólo podrá portar un gafete con su logotipo. El representante de planilla exigirá que en la boleta aparezca el color y la forma de su logotipo registrado en la solicitud, previamente al día de votación. Así también, podrá solicitar ante el CEL copia del listado de trabajadores.

Artículo 21.- El paquete electoral lo deberá recoger cualquier integrante del colegio electoral en los días establecidos por la convocatoria. Este paquete estará integrado por; 1) Padrón Oficial, emitido por las Secretarías de Organización Administrativa, Académica, Actas, Acuerdos y archivo; 2) juego de actas de apertura, cierre, y de escrutinio final; 3) Sobre marcado con el número de delegados que corresponden a cada delegación sindical.

Cada CEL tendrá que habilitar la urna transparente para depositar los votos; dotarse de tinta indeleble y papelería particular, imprimir las boletas de votación, las cuales serán igual a la cantidad de afiliados que aparezcan en el padrón oficial. El CEL es el responsable que las boletas sean impresas con los colores y logotipos que las planillas hayan registrado.

Artículo 22.- Se deberá establecer una urna para cada sector, es decir una urna para administrativos y otra para académicos, de ser el caso. El lugar donde se ubique(n) las(s) casilla(s), será acordado en Asamblea, así como el horario de votación, para que se garantice la mayor afluencia de afiliados en la emisión del sufragio. No podrá haber propaganda de las planillas alrededor y en lugares cercanos a la casilla. El CEL revisará que al inicio de la votación no haya propaganda en el lugar donde se instalará la casilla, además está facultado para retirar la propaganda que se encuentre cerca de la casilla, cuando no haya sido retirada por el representante de cada planilla. Se contarán las boletas y en presencia de los representantes de planilla asistentes se levanta el acta de instalación, a quienes se les entregará en el acto su copia respectiva. De igual modo, Colegio y representantes, tendrán especial cuidado durante el día de la votación para que existan las condiciones que propicien el carácter libre, universal y secreto durante la emisión del voto.

Artículo 23.- Para desarrollar el procedimiento de votación, el CEL verificará que quién desee votar aparezca en el padrón; si lo considera necesario solicitará una identificación. El afiliado tendrá que firmar en el padrón de votación al lado correspondiente a su nombre en el momento que se le entregue la boleta, y el Colegio le indicará el lugar físico en donde podrá acudir para marcar libre y en secreto su boleta. El votante depositará la boleta en la urna correspondiente y el Colegio marcará el pulgar con tinta indeleble después de que haya depositado el voto. Por ningún motivo se deberá anexar en el padrón oficial, algún otro nombre de los trabajadores que laboran en la dependencia. En caso contrario podría ser impugnado el proceso por parte de cualquier planilla contendiente.

Concluido el tiempo marcado para la votación, se sellará la urna para proceder a levantar el acta de cierre de la votación en presencia de los representantes de planilla que hubieran. Si para el caso, aún existen trabajadores que faltaran por votar y ya hubiera concluido la hora originalmente programada, al cierre de la urna concluye hasta agotar la fila de presentes.

Artículo 24.- En los recuentos de carácter laboral, tanto de revisión salarial como contractual, el personal académico no puede participar en la votación. A Partir del convenio de 1998 con la Autoridad Laboral Federal y hasta lograr la titularidad de la contratación del personal académico.

Artículo 25.- Pertenece al CEL la obligación de abrir la urna y proceder al escrutinio de la votación en presencia de los representantes de planilla. Procederá a contar e inutilizar con dos rayas diagonales de punta a punta las

boletas sobrantes y se contará la cantidad específica de votos para cada planilla, así como el número de votos anulados.

Para efectos de calificación de los votos emitidos, se entiende por **voto anulado** el que ha sido marcado con más de una opción o contenga leyendas ofensivas, por **abstenciones**, todas las boletas en blanco o marcado de un extremo a otro las boletas que se hayan ingresado en la urna durante la votación, por **voto adjudicado**, el asignado a cada planilla contendiente y por **votos emitidos**, a la suma total de aquellos adjudicados por las planillas. (Art. 83 inciso d).

Artículo 26.- Para efectos de computó y registro en Acta de la votación, se procede a separar y contabilizar los votos adjudicados por planilla así como los anulados. Se identifica la cantidad de votos emitidos (sumando todos los votos adjudicados por las planillas), lo que equivale al cien por ciento y del cual obtendremos el 20% como porcentaje necesario para lograr un cargo.

Artículo 27.- En todo momento, la suma de votos en la urna debe coincidir con el número de votantes registrados en el padrón; de no coincidir se tendrá que exponer la causa y reportarse en el Acta de Escrutinio ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización. Esto es tanto para la votación de la urna del sector administrativo como la propia del sector académico.

Artículo 28.- En dependencias con turno especial tanto el CEL como los representantes de planilla habrán de abstenerse de publicar cualquier dato parcial, sino hasta la conclusión total del proceso de votación.

Artículo 29.- Una vez concluida la votación, el CEL entregará el paquete electoral a la Secretaría de Organización correspondiente, a la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo y ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización. Así como las actas particulares de incidentes o impugnaciones que el Comité recibió durante la jornada electoral. Para impugnar, parte o totalmente el procedimiento electoral, en todo momento se habrá de respetar los plazos que establezca la convocatoria emitida.

Artículo 30.- Una vez concluido el procedimiento marcado en el Artículo anterior, el Comité Electoral Local tiene la responsabilidad de informar del proceso y los resultados ante su Asamblea Delegacional, con ello concluyen sus funciones y quedará disuelto. El registro ante las autoridades de los nuevos Delegados corresponde a las Secretarías de Organización, así como de Actas, Acuerdos y Archivos para levantar la lista del nuevo Consejo General de Representantes.

CAPÍTULO IV Del Colegio Electoral Central

Artículo 31.- Para efectos de la elección del Comité Ejecutivo el CE solicitará al Departamento de Padrón Sindical, el padrón Sindical Oficial. Mismo que será entregado solo y exclusivamente a las dependencias a través de sus Comités Electorales Locales (CELs) debidamente registrados ante el CEC. Acto en el cual, se informará sobre:

- a) El número total de afiliados del STUNAM para la emisión de las boletas de votación.
- b) El número de votantes por delegación sindical.

Artículo 32.- Supervisará que se constituyan los CELs en cada Delegación Sindical conforme a lo establecido en el presente reglamento, la convocatoria y el Estatuto.

Artículo 33.- En aquellas delegaciones Sindicales en que por sus propias condiciones no se acredite a los integrantes del CELs, el CEC convocará a Asambleas con el apoyo del Departamento de Padrón, para que se designe su Comité Electoral de entre los trabajadores afiliados de dicha dependencia.

Artículo 34.- En el CEC habrá un representante propietario y uno suplente por cada una de las planillas contendientes y que registren en el acto de registro de planilla.

Artículo 35.- Los cursos de capacitación de los CELs serán programados por el Colegio Electoral Central para el caso de elecciones de Comité Ejecutivo, y por la CAVyF con el apoyo del Departamento de Padrón para los otros casos de votación.

CAPÍTULO V

De la solicitud de registro

Artículo 36.- A través del representante de planilla, el Colegio Electoral Central recibirá las solicitudes de registro de planillas, cotejando en cada caso que cumplan con todas las condiciones necesarias para ser registradas, a saber:

- a) Se presente la solicitud de registro durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la convocatoria en el local en que el Colegio Electoral sesione. (Art. 86, inciso c).
- b) La solicitud de registro sea presentada por escrito y que contenga la lista completa de los candidatos a cubrir la totalidad de las Secretarías.
- c) La solicitud de registro contenga la firma de aceptación de cada uno de los candidatos.
- d) Anexo del programa de trabajo de la planilla, así como nombre, logotipo, lema y colores que utilizará durante la campaña electoral y con el que aparecerá en la boleta de votación.
- e) Todos los candidatos sean afiliados con una antigüedad sindical acumulada mayor de tres años.
- f) Todos los candidatos se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos Sindicales.
- g) Ninguno de los candidatos haya ocupado una plaza de confianza durante el período de los tres años previos a la fecha de votación.
- h) Ninguno de los candidatos haya sido sancionado con suspensión de derechos o destitución del cargo sindical.
- i) Ninguno de los candidatos haya ocupado durante el período de tres años previos a la fecha de votación, un puesto como funcionario o empleado de confianza dentro del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, del Distrito Federal o designado por cualquiera de los tres poderes de la Federación.
- j) Dentro de los tres años previos a la fecha de votación, ninguno de los candidatos haya renunciado injustificadamente a cualquier cargo de representación Sindical estando en funciones.
- k) Ninguno de los candidatos haya renunciado al Sindicato, o a su relación laboral con la U.N.A.M. durante el período de tres años anteriores a la fecha de votación.
- l) Ninguna planilla utilice el nombre, logotipo, o lema de otra ya registrada.
- m) Se recomienda al conjunto de planillas presentar candidatas mujeres en una proporción de al menos el 30%. Sin ser motivo para negar el registro de la planilla, se exhorta a los y trabajadores para actuar en tal sentido.

Artículo 37.- Una vez verificados los requisitos del Artículo anterior, el Colegio Electoral Central, otorgará la constancia de registro a aquellas planillas que hayan reunido absolutamente todos los requerimientos y le informará por escrito a aquellas que se les niegue el registro, fundando estatutariamente la o las razones que obligaron a tomar dicho acuerdo.

Artículo 38.- El CEC registrará y acreditará al representante de cada planilla, conforme al artículo 83, inciso i) del Estatuto.

CAPÍTULO VI

De las casillas electorales

Artículo 39.- El Colegio Electoral Central determinará el número de casillas que se instalarán para la votación, en el entendido de que cada Delegación deberá contar con al menos una casilla. A solicitud de los Comités Electorales Locales, se autorizará un número superior de casillas, siempre y cuando justifique la separación de los padrones entendiéndose que solo existe un solo Comité Electoral Local en cada delegación Sindical para su uso institucional y que se organizará para atender la votación en dichas casillas, esto será en aquellas delegaciones en las que ha sido práctica común en las anteriores elecciones por la propia extensión o dispersión geográfica de la misma.

Artículo 40.- Las urnas se instalarán durante dos días a partir de las 06:00 hrs. hasta las 22:00 hrs. (Art. 83, inciso i). Particularmente en los casos del Turno especial, Quinto turno de Vigilancia, Tienda UNAM Metro y Acatlán, Universum, DGB y Museo de la Luz; para los turnos 1° y 2° Nocturnos, el CEC precisará su fecha de votación.

Artículo 41.- El CEC y los CELs orientarán para que las casillas se instalen en los lugares más adecuados en cada delegación Sindical, a efecto de que todos los electores puedan acceder a la casilla y se garantice el secreto del voto.

Artículo 42.- El CEC acreditará a todos y cada uno de los Comités Electorales Locales en un plazo máximo de 15 días hábiles después de emitida la convocatoria.

CAPÍTULO VII De las boletas de votación

Artículo 43.- El CEC mandará imprimir las boletas de votación bajo estricta responsabilidad, garantizando en todo momento espacios equitativos para cada una de las planillas en la boleta de votación, y el orden de aparición será aquel conforme fueron registrándose las mismas, dichas boletas se elaborarán en un número igual al de los trabajadores afiliados que aparecen en el Padrón Oficial, más un 3% para reposición de boletas defectuosas e imprevistos de uso exclusivo y por acuerdo del CEC.

Artículo 44.- El CEC validará las boletas bajo el método que consideremos adecuado, respetando en todo momento lo establecido en el Estatuto.

Artículo 45.- Supervisará que la campaña se lleve a cabo por las diversas planillas conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 86 del Estatuto.

CAPÍTULO VIII De los paquetes electorales

Artículo 46.- El Colegio Electoral Central elaborará los paquetes electorales para todos y cada una de las casillas autorizadas por el propio CEC y los entregará a cualquier integrante de los Comités Electorales Locales (Presidente, Secretario o Vocal), salvo para el caso de las Delegaciones foráneas, a las que le hará llegar el paquete electoral a través de servicio de fax o paquetería certificada. Cada paquete electoral constará de lo siguiente:

- a) Padrón Oficial emitido por el Departamento del Padrón Sindical.
- b) Boletas de votación, en número igual al de afiliados que aparezcan en el padrón.
- c) Juego de Actas de Apertura, Cierre y de Escrutinio Parcial correspondiente al primer día de votación, de Apertura, Cierre y de escrutinio parcial del segundo día de votación y de Informe al Colegio Electoral Central, en esta última se dará constancia del resultado último, vaciando la información correspondiente de ambas Actas de Escrutinio parcial y sumándolas, a efecto de que el total sea el correspondiente al resultado final de la votación de la casilla correspondiente, todas estas Actas constarán de un original para el Colegio Electoral Central, una copia para el Comité Electoral Delegacional y una copia para cada planilla contendiente, misma que se entregará a su representante de planilla local en funciones.
- d) Urna transparente para depositar votos
- e) Tinta indeleble
- f) Marcadores
- g) Papel engomado
- h) El recibo de paquete electoral, deberá ser firmado por quien se haya hecho cargo del mismo, y le será devuelto al entregar dicho paquete después del proceso de votación.

Artículo 47.- El CEC permanecerá durante todo el proceso de elección en el local asignado como su sede, para orientar conjuntamente con la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización a los Comités Electorales Locales y a los electores en lo particular, en cuanto a lo que se refiere al proceso Electoral.

Artículo 48.- Una vez realizada la votación se recibirán los paquetes Electorales ya utilizados revisando que contengan la documentación completa para que el resultado de cada casilla sea válido, es decir:

- Padrón original con la firma de cada uno de los que votaron
- Boletas utilizadas por los electores

- Boletas sobrantes y debidamente canceladas por el Comité Electoral Local.
- Original de las Actas de apertura, cierre y escrutinio parcial e informe final al Colegio Electoral.
- Acta de hechos y documentos de protesta e impugnaciones para su valoración posterior.

Artículo 49.- En caso de no cubrir alguno de los incisos anteriores el Colegio Electoral Central evaluará y determinará lo conducente conforme al Estatuto.

Artículo 50.- Los resultados de cada casilla serán leídos directamente de la Acta original entregada por los CELs, a fin de registrar inmediatamente un vaciado de datos por parte de los integrantes del CEC y los representantes de planilla.

Artículo 51.- Los casos de urnas impugnadas serán separados del conjunto, para no interrumpir el vaciado de datos de las urnas que van llegando y serán remitidos a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, mismos que deberán ser calificadas en su momento particular por el CEC.

Artículo 52.- Sobre la recomendación que presente la CAVyF al CEC a propósito de los casos de urnas impugnadas, el Colegio calificará mediante su votación el dictamen definitivo de las urnas, para registrar las cifras respectivas del cómputo final.

CAPÍTULO IX

De los representantes de planilla

Artículo 53.- El Colegio Electoral Central y Comité Electoral Local escucharán y atenderán en todo momento a los representantes de planilla acreditados ante él, en los términos establecidos en el Artículo 83 inciso l), del Estatuto.

Artículo 54.- Las planillas contendientes podrán nombrar un representante titular y un suplente ante el CEC, quienes serán los responsables de la propaganda, actos y acciones que realice su planilla. El primero tendrá derecho de audiencia, interponer recursos de inconformidad, recibir respuestas del CEC ante alguna inconformidad, presenciar la jornada electoral, firmar las actas durante el proceso electorales, de apertura, cierre y el escrutinio final.

Durante el tiempo de campaña, el representante de planilla puede hacer proselitismo a favor de su planilla, en las mismas condiciones que los demás miembros del Sindicato, pues no forma parte del CEC o del CEL, por lo tanto, tiene derecho a voz pero no a voto en las decisiones que tomen en dichas instancias. El representante de planilla exigirá que en la boleta aparezca el color y la forma de su logotipo registrado en la solicitud, previamente al día de la votación. Así también, podrá solicitar ante el CEL consultar el listado que integra el padrón en los plazos que sean emitidos por el Departamento de Padrón.

En cualquier momento tanto el Colegio Electoral Central como el Comité Electoral Local podrán solicitar se respete el orden para efectuar sus trabajos, e incluso de ser necesario se retire cualquier representante de planilla que incurra en conductas contrarias al interés colectivo del sindicato mediante la intervención de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

Artículo 55.- En los plazos fijados por la convocatoria, los Representantes de planilla pueden ingresar recursos de inconformidad y/o impugnación fundados sobre aspectos causales tales como, la violentación de los tiempos acordados por la convocatoria, anexar indebidamente nombres al padrón emitido por el Departamento de Padrón, alteración de resultados en la elaboración de las Actas, la incorrecta calificación en los votos emitidos, prácticas de acarreo, robos de urna, el incumplimiento al Artículo 39 y 61, inciso n) del presente reglamento o la instalación de urnas fantasmas.

Artículo 56.- El Colegio Electoral Central, atenderá la información recibida de parte de los Comités Electorales Locales a través de las actas correspondientes, sólo considerará aquellas impugnaciones locales que se hagan llegar por escrito junto con el paquete Electoral respectivo, o en su caso, las de carácter general que haga el o los representantes de planilla, también por escrito y debidamente fundamentadas.

Artículo 57.- Se solicitará a los representantes de planilla, asistentes y responsables mediante el CEC, que en un plazo no mayor de 15 días hábiles previos a la fecha de votación registren ante el CEC a sus representantes locales de planilla para que puedan presentarse ante los Comités Electorales Locales, indicando nombre, dependencia de adscripción, y delegación sindical en donde fungirá como representante.

Artículo 58.- En un plazo máximo de 5 días hábiles anteriores a la fecha de votación los representantes de planilla en los CELs podrán recoger su acreditación ante el CEC para acreditar su estancia en la urna de su interés el día de la votación.

Artículo 59.- En los casos de votación de Comité Ejecutivo solamente los Representantes de Planilla, podrán votar en la urna en la cual fungen como tales, registrándose al final del padrón sindical y en el Acta de Escrutinio. Especificando su carácter de representante de Planilla para evitar doble votación en la dependencia de adscripción.

CAPÍTULO X

Procedimientos de votación

Artículo 60.- Para llevar a cabo la votación, se instalará la casilla a las 6:00 a.m. (Artículo 86, fracción I, inciso i) frente a los Representantes de Planilla y de todos los trabajadores afiliados que deseen observarlo, se instalará la casilla, mostrando que la urna se encuentre vacía.

Artículo 61.- Se llenará el Acta de apertura de votación, contando y anotando el número de boletas con que se instala el proceso, así como los demás datos que contiene la misma.

Artículo 62.- Iniciaré el proceso de votación, verificando que los electores reúnan las condiciones necesarias para votar, es decir:

- a) Aparecer en el padrón electoral oficial.
- b) Identificarse con una credencial oficial ante el Comité Electoral Delegacional, siempre y cuando esté lo considere necesario.
- c) Nadie que no aparezca en el padrón podrá votar en la casilla, excepto los representantes de planilla que no estén afiliados a la correspondiente Delegación Sindical, anotando el nombre y firma del votante al padrón, dicho evento deberá ser registrado en el acta y reportado necesariamente al Colegio Electoral.
- d) Cada elector deberá firmar a un lado de su nombre en el padrón oficial de votación.
- e) En la elección de Comité Ejecutivo, tanto académicos como administrativos votan con las mismas boletas y en la misma urna.
- f) Se entregará la boleta al elector y se le indicará el lugar físico en donde deberá marcarla, garantizando el secreto del voto.
- g) Una vez garantizada la emisión secreta del voto, el CEL verificará que el votante deposite su voto en la urna.
- h) Se marcará el dedo pulgar del votante con la tinta indeleble después de haber depositado su voto.
- i) Sólo se podrá cerrar una casilla después de la votación (del primer día en las dependencias con turno especial) o antes del horario señalado (de 6:00 a.m. a 22:00 p.m.) o cuando se haya agotado el padrón.
- j) Cualquier incidente de desorden deberá ser reportado en el acta correspondiente por el Comité Electoral Local.
- k) Inmediatamente después, se procederá a contar el número de votantes reportados por el padrón y se anotará en el acta.
- l) Se abrirá la urna, procediendo a contar el número total de votos depositados en ella y anotándolos en el acta. Estos deben coincidir con el número de votantes, si el número de votos fuera inferior al de votantes, esto debe reportarse en el acta y continuar normalmente con el proceso; si el número de votos es mayor que el de votantes, se detectará la posible causa (no haya firmado algún votante etc.) si se encuentra, esto se reportará en el acta y se continuará con el proceso, en caso contrario, se comunicará de inmediato al Colegio Electoral para que determine lo conducente conforme a lo que establece el Estatuto.
- m) Concluida la votación respectiva, en presencia de los representantes de planilla, se procederá a contar las boletas sobrantes, anotando su número en el acta de cierre así como las incidencias que en tal caso hayan existido.
- n) Ubicando un lugar adecuado, se separarán los votos emitidos en la urna de la siguiente manera:

1. **Voto asignado:** Cuando el elector haya marcado en la boleta una sola opción y que deberán ser separados por planilla.
2. **Voto anulado:** Cuando el elector haya marcado más de una opción, haya tachado toda la boleta o que contenga leyendas ofensivas.
3. Serán consideradas como **abstenciones**, las boletas que ingresaron a la urna en blanco y que deberán ser cruzadas de extremo a extremo.
4. Boletas inutilizadas. Son aquellas que no fueron usadas por los electores, mismas que serán canceladas con dos líneas transversales paralelas, como referencia.

ñ) En las dependencias con turno especial, se levantará el acta con la firma del Comité Electoral Local y los representantes de planilla, entregando copia de dicha Acta a cada uno de los mismos, absteniéndose de publicar todo dato parcial por parte del CEL como de los representantes de planilla hasta ver concluido el proceso completo de votación.

o) El paquete electoral debidamente sellado y firmado será resguardado por el Comité Electoral Local y representantes de planilla para su traslado al CEC.

p) El segundo día de votación en las dependencias con turno especial se procederá en forma idéntica al primero, llenando las actas respectivas a ese día y al final, vaciando la información de ambas Actas al informe final al Colegio Electoral y cancelando las boletas de votación no utilizadas.

Artículo 63.- Una vez concluido el escrutinio, se trasladará, entregará e informará sobre el paquete electoral al local que ocupe el Colegio Electoral Central. Las delegaciones foráneas, harán llegar el paquete electoral a través de algún servicio de fax o de paquetería certificada.

Artículo 64.- Una vez concluido el proceso de cómputo en el CEC de los resultados de la votación, se entregará a los representantes de planilla el Acta final de votación de la elección en turno.

CAPITULO XI

Del recuento final

Artículo 65.- Una vez que el Colegio Electoral Central haya recibido los paquetes electorales de parte de los Comités Electorales Locales devolverá los recibos correspondientes.

Artículo 66.- Continuando con el vaciado de datos, contando los votos casilla por casilla tanto el número de votos asignados a cada planilla, como las abstenciones y boletas anuladas, los momentos para contabilizar de manera colegiada serán tantos y en el momento en que el CEC así lo decida realizar.

Artículo 67.- Con los datos producto de lo anterior, el Colegio Electoral Central procederá a otorgar a cada una de las planillas contendientes que hayan alcanzado al menos el 20% de la votación, conforme a lo establecido por los incisos d), e), g) y h) en sus tres numerales, del Artículo 83 del Estatuto, el número de cargos que les corresponde, conforme a lo dispuesto también por la fracción II del Artículo 86 de dicho ordenamiento.

Artículo 68.- De lo anterior, al igual que todos los acuerdos que tome el Colegio Electoral Central, dejará constancia a través de las Actas correspondientes, en las cuales se deberá asentar con claridad el lugar y la fecha en que se esté levantando, el nombre y cargo de cada uno de los asistentes, así como los acuerdos tomados y si fueron unánimes o por votación y el resultado de esta, en su caso, elabora un informe final y lo publicara para conocimiento de todos los afiliados.

Artículo 69.- El CGR posterior inmediato a la conclusión del proceso de elección del Comité Ejecutivo recibirá el informe final de parte del Consejo Electoral Central para su discusión y aprobación, así como la toma de protesta del Comité Ejecutivo electo. Así también, serán difundidos los resultados en un diario de circulación nacional y el periódico UNION.

Artículo 70.- Una vez concluida la organización de la votación maniatada por el CGR respectivo, el CEC acudirá a la toma de nota del nuevo Comité Ejecutivo, a través de su representación legal, ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social y dará por concluidas sus funciones y se disolverá en este acto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Colegio Electoral Central con las recomendaciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
De ser necesario con la determinación definitiva del Consejo General de Representantes.

Artículo 2°.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por este XV CGR y publicado por la Secretaria de Prensa y Propaganda.

ATENTAMENTE
“UNIDOS VENCEREMOS”
CD. Universitaria, México D.F., a 18 de abril de 2012
XV CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES

ANEXO 1

DELEGADOS AL C.G.R.

TABLA QUE SE APLICA COMO REFERENCIA DEL NUMERO DE DELEGADOS AL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES QUE CORRESPONDEN, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 23 DEL ESTATUTO INTERNO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL

No. De Afiliados	No. De Delegados por 75 ó fracción mayor de 50	Delegados por Delegación	Total
15-50	0	1	1
51-125	1	1	2
126-200	2	1	3
201-275	3	1	4
276-350	4	1	5
351-425	5	1	6
426-500	6	1	7
501-575	7	1	8
576-650	8	1	9
651-725	9	1	10
726-800	10	1	11
801-875	11	1	12

DELEGADOS AL CONGRESO GEREAL ORDINARIO

TABLA QUE SE APLICA COMO REFERENCIA DEL NUMERO DE DELEGADOS AL CONGRESO QUE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 22 DEL ESTATUTO INTERNO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL

No. De Afiliados	No. De Delegados por 50 ó fracción mayor de 30	Delegados por Delegación	Total
15-30	0	1	1
31-80	1	1	2
81-130	2	1	3
131-180	3	1	4
181-230	4	1	5
231-280	5	1	6
281-330	6	1	7
331-380	7	1	8
381-430	8	1	9
431-480	9	1	10
481-530	10	1	11
531-580	11	1	12
581-630	12	1	13
631-680	13	1	14
681-730	14	1	15

ANEXO
RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD

Ejemplo: Si a la dependencia le correspondieran 4 delegados sindicales (Art. 23) y en la urna hay 110 votos; distribuidos de la siguiente manera: 100 emitidos y 10 anulados (éstos 10 no se suman a los 100) el cálculo se hace en base a los 100 votos (emitidos), en donde $100 \div 4$ nos da 25% como resultado. Este 25% es el valor de un delegado.

Aplicando esta mecánica, supongamos que la planilla "A" obtiene 35 votos, la planilla "B" 33 votos, y la planilla "C" 32, el porcentaje para cada cargo, es de 25%. Y en consecuencia, se le asignara a la planilla "A" 3 cargos por el *principio de mayoría* (Art. 83, inciso e), el otro cargo a la planilla "B" (Art. 83 inciso e). En este caso la planilla "C" no tiene cargos porque ya no hay cargos que repartir. Si rebasó el 20% que señala el Estatuto (Art. 83, inciso d) como condición para obtener un cargo, incluso tiene más del 25% (valor del cargo) pero la planilla "B" es la minoría mayor.

Ahora bien, si a la dependencia le corresponde elegir 3, 5 ó 6 delegados con los mismos votos de la planilla "A, B, y C" de este ejemplo, las variantes para asignar cargos seria del modo siguiente.

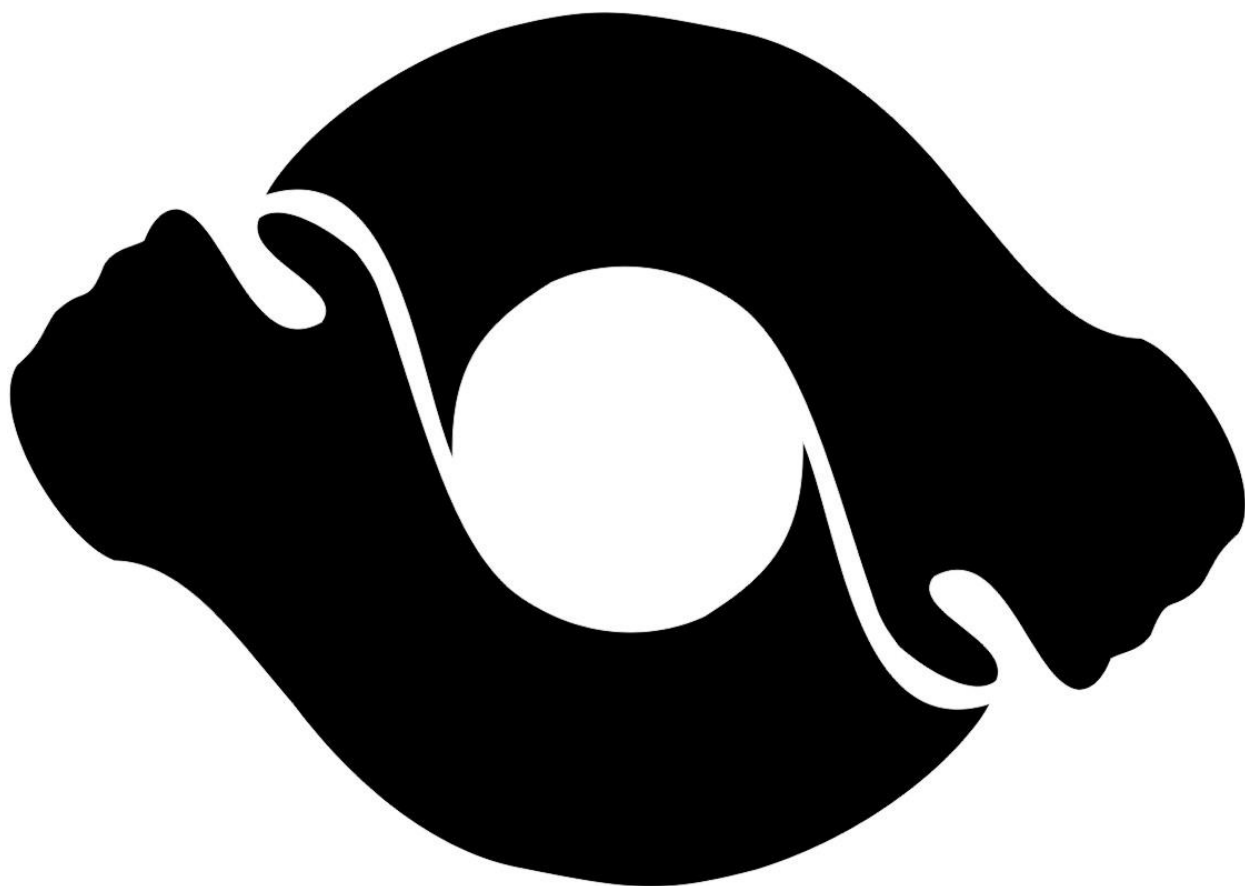
Si fueran 3 delegados: planilla "A" 2 cargos y planilla "B" 1 cargo

Si fueran 5 delegados: planilla "A" 3 cargos, planilla "B" 1 cargo, planilla "C" 1.

Si fueran 6 delegados: planilla "A" 4 cargos, planilla "B" 1 cargo, planilla "C" 1.

De acuerdo al Art. 83, inciso f), cuando el número de cargos sea par, (2, 4, 6, 8) la planilla minoritaria podrá tener el mismo número de cargos que la planilla mayoritaria si esta obtiene más de 45% de la votación, es decir, desde el 45.01% hasta el 50% de la votación.

Se entiende por resto mayor, cuando es la mitad del cargo. Es decir, en el ejemplo de 6 delegados; $100 \div 6$ nos da como resultado 16.66% o sea que 16.6 votos vale un cargo, de acuerdo a la operación aritmética de una regla de 3. Entonces, la planilla que tuviera más de $8.33 = 16.66/2$ (es la mitad del cargo), y con 8.34 o más podría, obtener otro cargo.



STUNAM
Sindicato de Institución